	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PLIEGO DE CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FLO-CONT-SASI-011-2025

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: SUMINISTRO DE SUDADERAS, CAMISAS TIPO POLO Y CANGUROS PARA CINTURA, PARA LA DOTACIÓN KITS DEPORTIVOS DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

De conformidad con el cronograma del proceso y teniendo en cuenta las observaciones recibidas al pliego de condiciones del proceso de selección de selección abreviada por el mecanismo de subasta inversa electrónica Nro. FLO-CONT-SASI-011-2025, por parte de los posibles proponentes o aspirantes a contratar; se procede a analizar las solicitudes elevadas y dar respuesta, en aras de garantizar el principio de selección objetiva y transparencia:


Observaciones presentadas por DEPORTE TOTAL GROUP S.A.S.

1. Observación. Persona Mínimo - Auxiliar Administrativo

Dentro del requisito del personal mínimo se exige el cargo de Auxiliar Administrativo, rol que consideramos de suma importancia para el proyecto, dadas las condiciones y las exigencias que se tiene, para la entrega a los beneficiarios finales, sin embargo, la Entidad exigen que esta persona ***“Educación no formal: Acreditar curso en áreas de control de calidad y confecciones o textiles”***, pero además, este título tiene que ser expedido por ***“instituciones educativas reconocidas por el sistema nacional de información de la educación superior - SNIES- del Ministerio de Educación Nacional”***.

Debe tenerse en cuenta que al exigir que quien expida el certificado sea una institución educativa con reconocimiento en el SNIES, esta dejando de lado Entidades que se dedican a la EDUCACION NO FORMAL, como por ejemplo el SENA o algunos otros centros de formación, que no son instituciones de educación superior, y por ende no tiene el reconocimiento exigido en el proceso, pero que si avalan o lideran este tipo de cursos, y cuenta con el reconocimiento, como el SENA que conforme a la Ley 119 del 1994, artículo 2 tiene como misión ***“cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país”***. Es decir, tiene un reconocimiento de carácter legal para estas formaciones.

Conforme a lo anterior, a pesar de ser el SENA una de las Instituciones más idóneas en Colombia, en las habilidades que la Entidad requiere para garantizar una efectiva ejecución del objeto contractual, por las reglas que contiene el pliego de condiciones, no podría ser aceptado un título por ella expedido.

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

Así las cosas y con el animo de garantizar una participación, solicito a la Entidad ajustar el perfil aquí descrito, en lo que refiere a la Entidad que expide este certificado, permitiendo que el curso a exigir, se acepte o pueda ser expedido por centro de formación que se encuentren habilitados o cuenten con permiso o reconocimiento para ofrecer esta formación.

La anterior solicitud, no tiene otra finalidad si no la lograr la mayor participación posible, de quienes estamos en la capacidad de cumplir con el objeto contractual, bajo las especificaciones técnicas y demás particularidades del proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN Nr. 1

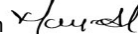
La Entidad agradece la observación presentada y, revisados los fundamentos expuestos, procede a acoger la solicitud, en el entendido de que la exigencia técnica asociada a la formación requerida para el Auxiliar Administrativo debe guardar coherencia con el tipo de formación ofrecida en el país para este nivel educativo, así como con las normas que regulan la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

En ese sentido, se precisa que la educación no formal si bien puede ser impartida por instituciones de educación superior sujetas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, también puede ser ofertada por centros de formación debidamente habilitados, conforme al marco legal aplicable, entre ellos el SENA y otras instituciones autorizadas por las Secretarías de Educación y el Ministerio de Educación Nacional.

Por lo anterior, se ajustará el requisito, indicando que el curso exigido podrá ser expedido por instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, centros de formación autorizados o instituciones legalmente facultadas para impartir este tipo de formación, siempre que el contenido del programa corresponda a áreas de control de calidad, confecciones o textiles, en coherencia con las funciones previstas para el rol requerido.

Esta modificación permite armonizar el requisito con la naturaleza misma de los programas de educación no formal, garantizando que la Entidad conserve la idoneidad técnica necesaria para la adecuada ejecución del contrato, sin restringir injustificadamente la posibilidad de acreditar formación válida dentro del marco legal vigente.


DIANA MILENA VILA FLOREZ
JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó aspectos técnicos: Mayra Alejandra Salcedo / Ing. CPS oficina de Contratación 

Proyectó aspectos jurídicos: Eymar Said Torres Cañizares/ Abg. Cps Oficina de Contratación 

Revisó aspectos jurídicos: Sergio Pitta Rueda- Abogado Contratista – Oficina de Contratación 